CONTRATO DE OBRA N° (IEENSC – 042 - 2026)

OBJETO:	TRABAJOS DE HERRERÍA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL – SUCRE.
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL.
CONTRATISTA:	JORGE ENRIQUE TOVAR CARRASCAL identificado con cedula de ciudadanía N° 1.100.624.343 expedida en Morroa.
VALOR:	CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS ($4.339.300) MONEDA CORRIENTE.
FECHA:	DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber: JUAN FRANCISCO CASTILLO CANCHILA, varón mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº.9'312.585 expedida en Corozal y quien en su condición de Ordenador del Gasto de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Corozal, por una parte, que para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte JORGE ENRIQUE TOVAR CARRASCAL identificado con cedula de ciudadanía N° 1.100.624.343 expedida en Morroa., quien actúa en nombre propio y quien en adelante, para los efectos de este contrato, se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el siguiente contrato de OBRA. **1.** Que de conformidad al **Artículo 2º. Del Decreto 4791 de 2008,** "Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal". **2.** Que según lo establecido en el parágrafo del **Artículo 3º. Del Decreto 4791 de 2008,** "se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo". **3.** Que de conformidad con el numeral 4 del Artículo **6º. Del Decreto 4791 de 2008, es responsabilidad de los rectores** "Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería". **4.** Que según el **Artículo 17º. Del Decreto 4791 de 2008,** "La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública (Ley 80 de 1993), cuando supere la cuantía de veinte (20) Salarios mínimos legales mensuales vigentes". Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 715 de 2001, y lo establecido en el manual de procedimientos de la Institución. **5.** Que la Institución Educativa Escuela

Normal Superior de Corozal – Sucre requiere la ejecución de trabajos de herrería y cerrajería para la sustitución y adecuación de elementos metálicos que presentan un deterioro avanzado debido al desgaste natural y las condiciones ambientales del municipio. Desde la perspectiva educativa y de convivencia, la infraestructura física influye directamente en el bienestar de la comunidad estudiantil, docente y administrativa; contar con instalaciones seguras, funcionales y estéticamente armónicas favorece un entorno propicio para el proceso de enseñanza-aprendizaje y la formación de los futuros educadores. Asimismo, desde el punto de vista de la seguridad física y ocupacional, la intervención es prioritaria para mitigar riesgos de accidentes derivados del colapso o mal estado de estructuras metálicas oxidadas, y para garantizar el resguardo de los bienes públicos, archivos institucionales y áreas administrativas. Por lo anterior, se hace indispensable la fabricación e instalación de elementos en carpintería metálica de alta calidad, acabado impecable, diseño adecuado al contexto arquitectónico y resistencia reforzada, asegurando la privacidad, delimitación de espacios y protección de los estudiantes, personal administrativo y visitantes. En consecuencia, éste contrato de OBRA se regirá de conformidad con los términos y condiciones que se establecen a continuación en las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO** - TRABAJOS DE HERRERÍA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL – SUCRE., de conformidad con las ítems y cantidades que a continuación se detallan:

ITEMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	Desinstalación de antena de emisora.	1	$1.221.000	$1.221.000
2	Cambio de cerraduras patio interno	9	$99.900	$899.100
3	Cambio de bisagras Patio interno, Cambio de cerradura	12	$11.100	$133.200
4	Cambio de cerradura línea salón bloque de primaria	3	$99.900	$299.700
5	Pintura puerta de salón línea bloque de primaria	2	$144.300	$288.600
6	Cambio cerradura baño hombre	1	$99.900	$99.900
7	Arreglo puerta pagaduría ((incluye cambio de vidrio por machimbre, cambio de 2 cerraduras)	1	$366.300	$366.300
8	Cambio cerradura salón ciclo 5-4	1	$99.900	$99.900
9	Instalación baranda entrada patio	1	$133.200	$133.200

	interno y pintada			
10	Arreglo puerta desprendía baño niñas	1	$55.500	$55.500
11	Arreglo puerta sala de profesores	1	$ 388.500	$ 388.500
12	Arreglo de marco de puerta e instalación de albañil	1	$ 99.900	$ 99.900
13	Arreglo puerta preescolar	1	$ 166.500	$ 166.500
14	Cambio de machimbre por vidrio secretaria	1	$ 88.000	$ 88.000
			TOTAL	**$4.339.300**

SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución es de DIEZ (10) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato será CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS ($4.339.300) MONEDA CORRIENTE. La INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL SUCRE pagará al contratista, el 100% del valor del contrato en un único pago una vez ejecutada las actividades, previa entrega informe de actividades, certificación a satisfacción del supervisor, presentación de la factura o documento equivalente, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cuando solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales, Registro Fotográfico y RUT. **CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN**: el lugar de ejecución del contrato será la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL ubicada en la CALLE 32 No 30 - 30 BARRIO LA CONCEPCIÓN – COROZAL - SUCRE. **QUINTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente Contrato se pagará con cargo al Rubro 2.3.2.01.01.001.02.07.02 MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – RECURSOS DE TERCEROS OTROS GASTOS EN EDUCACIÓN – DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE PLANES>, para la vigencia fiscal del año 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal adjunto, el cual hace parte integral de este contrato. **SEXTA. - RELACIÓN LABORAL**: El presente Contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado. **SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Para un cabal y efectivo desarrollo del objeto del presente contrato de OBRA el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1). Cumplir con LAS OBRAS solicitados por la institución. 2). Cumplir con la ejecución del contrato en el tiempo

pactado. 3) Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales los cuales deberán ser liquidados de acuerdo a Decreto 1703 de 2002 ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1562 del 2012 y presentadas las constancias antes de cada pago ante el supervisor. **OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: 1) Se compromete a cancelar la obligación previa certificación del cumplimiento a satisfacción certificado por el supervisor 2) Realizar la supervisión del contrato. **NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista declara: Acepto este contrato y manifiesto bajo gravedad de juramento que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la constitución o la ley 80 de 1993; y que no soy responsable fiscalmente de conformidad a lo establecido en la ley 610 de 2000 y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme a lo dispone el artículo 9 del estatuto General de Contratación. **DECIMA - TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES**. La institución educativa al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DECIMA PRIMER. PUBLICACION.** Se realizará en la cartelera de la Institución y plataforma SECOP II. **DECIMA SEGUNDA – VIGILANCIA Y SUPERVISION**: LA INSTITUCIÓN ejercerá la vigilancia técnica y control de la OBRA por intermedio del señor **EDUARDO JESUS DIAZ OQUENDO**, Auxiliar de Servicios generales de la Institución quien actuará en calidad de supervisor. Serán funciones y atribuciones principales de la SUPERVISIÓN las siguientes: a) Colaborar con EL CONTRATISTA para el éxito de LA OBRA contratada. b) Exigir el cumplimiento del Contrato en los términos pactados. c) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que sean convenientes o necesarios. d) Decidir sobre cambios no sustanciales, siempre y cuando no afecten la correcta ejecución del objeto contratado. e) Aprobar o rechazar los materiales y procesos de elaboración o instalación en forma debidamente motivada, controlando la calidad de los mismos, f) Exigir al CONTRATISTA

el buen empleo de personal técnico capacitado y eficiente para el buen desarrollo de la OBRA, así como solicitar su cambio cuando a su juicio sea negligente, incompetente o perjudique los intereses de la INSTITUCIÓN g) Las demás funciones que se consideren necesarias para el fiel cumplimiento del objeto del contrato y que le sean asignadas por LA INSTITUCIÓN. h) Suscribir conjuntamente con el contratista el acta de iniciación y finalización del contrato. **DECIMA TERCERA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LA EJECUCION:** El contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere los siguientes requisitos: a) Registro presupuestal por parte del jefe de presupuesto de la Institución de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

Para constancia de todo lo anteriormente manifestado, las partes intervinientes en este acto firman el presente contrato de OBRA, en Corozal, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis 2026.

Atentamente;

JUAN F CASTILLO CANCHILA
C.C 9.312.585 de Corozal
Rector
Contratante

JORGE ENRIQUE TOVAR CARRASCAL
C. de C. Nº. 1.100.624.343 de Morroa

Contratista